



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024123000170**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024123000170**, en el cual requirió:

"...Se solicita informe del parque vehicular con el que cuenta la institución, detallando cuales vehículos son propios, prestados y arrendados

***Se solicita los contratos referentes a los vehículos arrendados, que se encuentran vigentes *Distribución y asignación de los vehículos asignados al personal de la procuraduría agraria**

***Se solicita se informe cuantas computadoras tiene el inventario la procuraduría agraria (informe detalladamente cuantas son de la institución y cuantas son arrendadas)**

***se solicita los contratos referentes a las computadoras arrendadas que están vigentes**

***Se solicita el expediente de licitaciones publicas de los bienes arrendados (Computadoras y Vehículos) de los contratos vigentes**

***Se solicita el soporte documental de las causas y motivos por lo cual no se pueden comprar vehículos ni equipo de computo, pero si arrendarlo, o en su caso el beneficio que se tiene de arrendarlos en ves de comprarlos,**

***Informe cuanto presupuesto les fue otorgado para gasolina en los años 2022 y 2023 , así como la distribución en toda la republica, por mes, por delegación, por residencia y por personal**

***Informe el presupuesto y la distribución del presupuesto de ayudas alimenticias o viáticos otorgados a todo el personal de la procuraduría agraria, detallando por delegación, residencia y por personal**





***Informe cuantos mando medios y superiores no cuentan con titulo universitario ni cedula profesional *Se solicita el expediente personal del Procurador Agrario, y de todos los directores generales...” (sic)**

Modalidad de entrega
Copia Simple

2

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024123000170**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0394/2023** de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, y turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto** por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

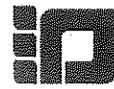
1. Mediante Oficio No. **DGPOP/1327/2023**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, signado por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

“...Con relación a su a su oficio PA/UT/0395/2023 relativo a la solicitud de información con número de folio **330024123000170**, registrada en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita entre otra información la siguiente:

“*Informe cuanto presupuesto les fue otorgado para gasolina en los años 2022 y 2023 , así como la distribución en toda la republica, por mes, por delegación, por residencia y por personal”

“*Informe el presupuesto y la distribución del presupuesto de ayudas alimenticias o viáticos otorgados a todo el personal de la procuraduría agraria, detallando por delegación, residencia y por personal”





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3. 5 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 24, fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como a los Criterios por lo que se establece el procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, le informo lo siguiente:

- ❖ **Con relación al primer punto, en forma adjunta le remito la información del presupuesto autorizado modificado para combustibles de los ejercicios 2022 y 2023, desglosado por Representación. Haciendo mención que, en esta área no se cuenta con información desglosada por residencia, por personal, así como el calendario del gasto.**
- ❖ **Con relación al segundo punto, no es clara la petición, toda vez que, no menciona el o los ejercicios presupuestales de la información que se solicita..." (sic)**

2. Mediante Oficio No. **DGPOP/1333/2023**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, signado por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En alcance a nuestro oficio No. DGPOP/1327/2023, con el que se da respuesta a su oficio No. PA/UT/0395/2023 relativo a la solicitud de información con número de folio **330024123000170**, registrada en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita entre otra información la siguiente:

"Informe cuanto presupuesto les fue otorgado para gasolina en los años 2022 y 2023 , así como la distribución en toda la republica, por mes, por delegación, por residencia y por personal"

"Informe el presupuesto y la distribución del presupuesto de ayudas alimenticias o viáticos otorgados a todo el personal de la procuraduría agraria, detallando por delegación, residencia y por personal"

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3. 5 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 24, fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como a los Criterios por lo que se establece el procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes

3





de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, le informo lo siguiente:

- ❖ Mediante oficio DGPOP/1327/2023, se atiende parte de lo solicitado en el primer punto.
- ❖ Con relación al segundo punto, y de acuerdo con lo establecido en el CRITERIO 03/19 emitido por el INAI, en forma adjunta le remito la información del presupuesto autorizado modificado para viáticos y/o ayudas alimenticias del ejercicio 2022, desglosado por Representación y partida de gasto específica. Haciendo mención que, en esta área no se cuenta con información desglosada por residencia y por personal.

4

3. Mediante Oficio No. **DGA/926/2023**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, signado por la Directora General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Hago referencia al oficio No. PA/UT/0394/2023 del 24 de julio del año en curso, mediante el cual informa que se recibió una solicitud de información ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número **320024123000170** consistente en:

"...Se solicita informe del parque vehicular con el que cuenta la institución detallando cuales vehículos son propios, prestados y arrendados

***Se solicita los contratos referentes a los vehículos arrendados, que se encuentran vigentes**

***Distribución y asignación de los vehículos asignados al personal de la Procuraduría Agraria**

***Se solicita se informe cuantas computadoras tiene el inventario la Procuraduría Agraria (informe detalladamente cuantas son de la institución y cuantas son arrendadas)**

***Se solicita los contratos referentes a las computadoras arrendadas que están vigentes**

***Se solicita el expediente de licitaciones públicas de los bienes arrendados (computadoras y vehículos) de los contratos vigentes**

***Se solicita el soporte documental de las causas y motivos por lo cual no se pueden comprar vehículos ni equipo de cómputo, pero si arrendarlo, o en su caso el beneficio que se tiene de arrendarlos en vez de comprarlos,**

***Informe cuanto presupuesto les fue otorgado para gasolina en los años 2022 y 2023, así como la distribución en toda la República, por mes, por delegación, por residencia y por personal**

***Informe el presupuesto y la distribución del presupuesto de ayudas alimenticias o viáticos otorgados a todo el personal de la Procuraduría Agraria, detallando por delegación, residencia y por personal**

***Informe cuantos mando medios y superiores no cuentan con título universitario ni cedula profesional**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

***Se solicita el expediente personal del procurador agrario y de todos los directores generales...*(sic).**

Modalidad preferente de entrega. de información
Copia simple

Al respecto, con fundamento en los artículos 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito informar a Usted que en las instalaciones que ocupa este sujeto obligado, sita en Motolinía No. 11 y 5 de mayo, número 19, ambas ubicadas en Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, el personal adscrito inicio la búsqueda de la información a las 15:00 horas del día 21 de julio de 2023, la que concluyó siendo las 15:00 horas del día 28 de julio de 2023, destacando la búsqueda de información en:

- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Publicaciones del Diario Oficial de la Federación (<https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>)
- Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de contrataciones Públicas denominado CompraNet (<http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>)

Resultados de la búsqueda: Es preciso señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada a los archivos, registros físicos, electrónicos y CompraNet, se informa que, respecto del **primer** y **tercer** planteamiento, se comparte en archivo digital formato PDF, la relación del parque vehicular con el que cuenta la Procuraduría Agraria, consistente en 21 fojas útiles con el detalle de los vehículos propios, arrendados, su distribución y asignación al personal adscrito a este sujeto obligado.

En relación con el **segundo** planteamiento se remiten los contratos **05/2020; 23/2021; 23/2021; 24/2021 09/DGA/DRMS/2023** y el **Primer Convenio Modificadorio al contrato 05/2020**, relativos al servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del Territorio Nacional para la Procuraduría Agraria.

Por lo expuesto, se clasificaron datos confidenciales del contrato **09/DGA/DRMS/2023** y del **Primer Convenio Modificadorio al contrato 05/2020**, los cuales corresponden a RFC de personas físicas, así como el número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria, debiendo ser protegidos de conformidad con los Criterios **10/13** y **10/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Cadena Original, Número de serie, Certificado y Firma Electrónica toda vez que constituye información clasificada, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Información Pública, motivo por el que en el **Anexo 1** se detalla la documentación que se entrega, a efecto de solicitar a esa Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, los datos testados.

Tocante al **cuarto** planteamiento se informa que el inventario de computadoras propias y arrendadas cuenta con un total de **2,251** equipos de cómputo con los que opera la Procuraduría Agraria, los cuales se detallan a continuación:

Tipo	Cantidad	Estatus
Computadora Escritorio	641	Propiedad de la Procuraduría Agraria
Computadora de Escritorio	397	Arrendadas a la empresa MAINBIT
Computadora Portátil	52	Propiedad de la Procuraduría Agraria
Computadora Portátil	1150	Arrendadas a la empresa OFI PORPRODUCTOS
Computadora Portátil	11	Arrendadas a la empresa MAINBIT

6

Para la atención al **quinto** planteamiento, se comparten las versiones íntegras de los contratos de arrendamiento de equipo de cómputo vigentes en la Procuraduría Agraria, que corresponde al contrato **21/DGTIC/DI/2022** "Contrato específico abierto plurianual 2022-2024 para la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos bajo contrato marco para la Procuraduría Agraria (Partida 1, 3, 4, 6, 7 y 8)" y al contrato **22/DGTIC/DI/2022** "Contrato específico abierto plurianual 2022-2024 para la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos bajo contrato marco para la Procuraduría Agraria (Partida 2 computadora portátil general Lap Top ligera)".

Respeto del **sexto** planteamiento, se comunica que la Procuraduría Agraria únicamente ha celebrado los contratos **05/2020; 23/2021; 24/2021; 09/DGA/DRMS/2023** y el **Primer Convenio Modificadorio al contrato 05/2020** relativos a arrendamiento de vehículos y los contratos **21/DGTIC/DI/2022** y **22/DGTIC/DI/2022** correspondientes al servicio de arrendamiento de equipo de cómputo a través de procedimientos de **Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Personas** cuya información se puede corroborar en la liga (<https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>), específicamente en el ícono "Difusión de procedimientos" se despliega el Catálogo de Anuncios en Seguimiento o Concluidos, en el que debe elegir el filtro "Código, descripción o referencia del Expediente", se captura el código del expediente y finalmente arroja los resultados de búsqueda





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Contrato	Denominación	Tipo de Procedimiento	Código de Expediente
05/2020	Contrato Abierto Plurianual para la prestación del servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del Territorio Nacional para la Procuraduría Agraria (Partida 1 y 2).	Adjudicación Directa	2078324
Primer Convenio Modificatorio al contrato 05/2020	Convenio Modificatorio al Contrato Abierto Plurianual 05/2020 relativo al servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del Territorio Nacional para la Procuraduría Agraria (Partida 1 y 2).		No aplica
23/2021	Contrato Abierto Plurianual 2021-2024 para la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Procuraduría Agraria.		2295866
24/2021	Contrato Abierto Plurianual 2021/2024 para la prestación del servicio de arrendamiento de transporte vehicular Terrestre (Partida 2) dentro del Territorio Nacional para la Procuraduría Agraria.		2295891
09/DGA/DRMS/2023	Contrato Cerrado para la prestación del servicio de arrendamiento de transporte vehicular Terrestre dentro del Territorio Nacional para la Procuraduría Agraria.		E-2023-00005495
21/DCTIC/DI/2022	Contrato específico abierto plurianual 2022-2024 para la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos bajo contrato marco para la Procuraduría Agraria (Partida 1, 3, 4, 6, 7 y 8).	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	2414833
22/DGTIC/DI/2022	Contrato específico abierto plurianual 2022-2024 para la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos bajo contrato marco para la Procuraduría Agraria (Partida 2 computadora portátil general Lap Top ligera)		2414833

7





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Contrato 24/2021

Formulario for Contrato 24/2021 with various fields and a table of data.



Contrato 09/DGA/DRMS/2023

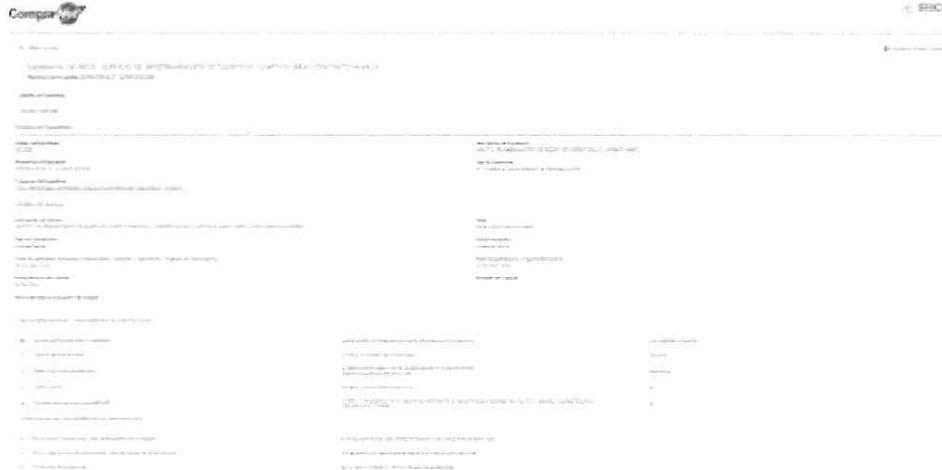
Formulario for Contrato 09/DGA/DRMS/2023 with various fields and a table of data.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





Contratos 21/DGTIC/DI/2022 y 22/DGTIC/DI/2022



10

En respuesta al séptimo planteamiento se informa que, este Sujeto Obligado observa el contenido del artículo 16, fracciones I y III DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de noviembre de 2019 y artículos 14, fracciones VI y VII, y 18 de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de septiembre de 2020 y disponible en (<https://www.dof.gob.mx/#qsc.tab=0>), tal y como se muestra en la siguiente imagen:

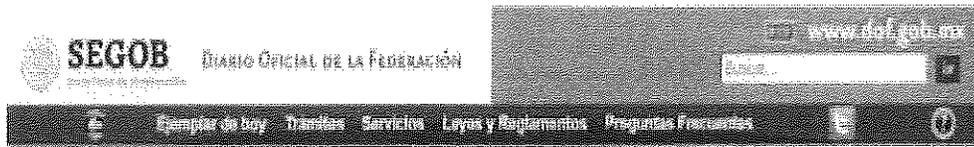


[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial



DOF: 18/09/2023

LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTURO HERRERA GUTIERREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, a BINA ENRIQUETA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 26, 31, fracciones XXIV, XXVI y XXXI, y 57, fracciones V, VII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria; 7, 10, 11, 12, 18, y 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en combinación con el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, 8, fracción I, 11 y 12, fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y

Crear Usuario

11

En atención a los planteamientos octavo y noveno se informa que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria la Dirección General de Administración no es competente para informar lo siguiente: "el presupuesto que fue otorgado para la gasolina en los años 2022 y 2023, así como la distribución en toda la república, por mes, por delegación, por residencia y por personal, así como el presupuesto y la distribución del presupuesto de ayudas alimenticias o viáticos otorgados a todo el personal de la Procuraduría Agraria, detallado por delegación, residencia y por personal", motivo por el cual resulta aplicable el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en donde se indica que la Incompetencia implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada.

Sobre el planteamiento diez se hace del conocimiento que 111 (ciento once) mandos medios y superiores no cuentan con Título Universitario ni Cedula Profesional.

Finalmente, en el punto once se comunica que, el expediente personal del Procurador Agrario, y de todos los Directores Generales se encuentran protegidos de conformidad con los artículos 9, 11 fracción VI, 16, 113 fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 66 segundo párrafo fracción I, 68, 69, 70 fracción II, y 81 primer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Handwritten signatures and initials.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Por lo anterior, a esta Procuraduría resulta aplicable el Criterio del INAI **03/17** en el que se establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Acceso a la Información..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/012/2023** de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Segunda Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, III, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **RFC de personas físicas**, así como **el número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la **versión pública** consistente de **(28) fojas**, emitidas por la **Dirección General de Administración**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y

[Handwritten signatures in blue and red ink]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta de la **Dirección General de Administración**, pone a disposición un total de **veintiocho (28) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERES DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 05/2020 y CONTRATO 09/DGA/DRMS/2023; ESPECÍFICAMENTE EN 02 (ARCHIVOS) EN FORMATO DIGITAL (PDF)**; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **RFC de personas físicas**, así como el **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, de datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, se pone a disposición un total de **ciento veinte cinco (125) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** de los documentos de interés del petionario, es decir: **RELACIÓN DE PARQUE VEHICULAR, CONTRATOS 05/2020, 23/2021, 24/2021, 21/DGTIC/DI/2022 y 22/DGTIC/DI/2022, ESPECÍFICAMENTE EN 06 (ARCHIVOS) EN FORMATO DIGITAL (PDF)**, por no contener datos personales que proteger.

Finalmente, se pone a disposición un total de **tres (03) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** DEL DOCUMENTO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA COMBUSTIBLE A LAS REPRESENTACIONES EN EL EJERCICIO 2022, PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA COMBUSTIBLE A LAS REPRESENTACIONES EN EL EJERCICIO 2023, AL 25 DE JULIO DE 2023 y PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA VIÁTICOS Y/O AYUDAS ALIMENTICIAS A LAS REPRESENTACIONES EN EL EJERCICIO 2022, CONCRETAMENTE EN 02 (ARCHIVOS) EN FORMATO DIGITAL (PDF)**, por no contener datos personales que proteger.





III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **RFC de personas físicas**, así como el **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS:

Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES:

Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

15

SECRETOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FISCALES, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS:

Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **RFC de personas físicas**, así como el **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **elaboración de Versiones Públicas**.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

17

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **veintiocho (28) fojas útiles**, de los documentos de interés del peticionario, es decir: **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 05/2020 y CONTRATO 09/DGA/DRMS/2023; ESPECÍFICAMENTE EN 02 (ARCHIVOS) EN FORMATO DIGITAL (PDF)**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

[Handwritten signatures in blue and red ink]





3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- (...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;





- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.





Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.





La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.





Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

23

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

[Handwritten signature]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales

[Handwritten signatures in blue and red ink]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

25

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000170
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2023
Sentido: Información Confidencial

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Lic. José Antonio Marroquin Villaseñor

Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia
y en su carácter de suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia

26

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos

